

LA EXPRESIÓN DE LA CONCESIVIDAD EN UNA OBRA  
DIDÁCTICA DEL SIGLO XV: *DOCTRINAL DE LOS CAVALLEROS*  
(COMPARACIÓN CON LAS *SIETE PARTIDAS*)

MARÍA HELENA CORTÉS PARAZUELOS  
Universidad Complutense

## 0. Introducción

Alonso de Cartagena, siendo obispo de Burgos, y a petición de Diego Gómez de Sandoval, redactó hacia 1445 el *Doctrinal de los cavalleros*, una obra didáctica y preceptiva sobre los deberes, rituales y costumbres caballerescas. Un siglo antes, don Juan Manuel había creado su *Libro del cavallero e del escudero*, asimilando influencias del *Llibre de l'ordre de cavalleria*, escrita por Ramón Llull hacia 1275. Del mismo modo que el contenido de esta última es parecido al del título XXI de la segunda *Partida* de Alfonso X, la obra de Cartagena, como código de caballería, recurre a disposiciones legales que él ordena por materias. El texto básico de su obra son las *Siete Partidas*, que, redactadas en la segunda mitad del siglo XIII, fueron promulgadas hacia la mitad del siglo XIV y bien conocidas en la época de Cartagena; pero a este texto hay que añadir las citas que hace de otras disposiciones como el *Ordenamiento de Alcalá*, el *Fuero de las Leyes*, el *Fuero Juzgo*, los *Ordenamientos de Madrid*, *Burgos*, *Guadalajara*, *Segovia* y *Toro*, así como el *Decreto* de Graciano.

Nuestro objeto de estudio es la expresión de la concesividad en el *Doctrinal de los cavalleros* de El Burgense, que se presenta dividido en cuatro libros, cada uno con un prólogo y cada título con su introducción. Son estas partes, junto a la conclusión del autor, las que reflejan el uso de expresiones de sentido concesivo en la época en la que se escribió la obra, dado que el resto transcribe leyes de obras anteriores<sup>1</sup>. Y puesto que son las *Partidas*, las que conforman

---

<sup>1</sup> Cartagena, en su conclusión, menciona: «Y yo no fize leys, mas copilé aquellas fechas que a este vuestro propósito me parecieron fazer» «E si algunas leys vos parecieren prolixas o non ordenadas segund que la calidad de la materia demanda, atribuido a la buena e loable simpleza

el cuerpo central, también hemos llevado a cabo un trabajo comparativo de ambos textos<sup>2</sup>.

### 1. Índice de frecuencia de las conjunciones concesivas

Estudiamos, en primer lugar, la expresión de la concesividad mediante cláusulas tradicionalmente llamadas subordinadas adverbiales impropias concesivas.

Al efectuar el fichaje de la obra que nos ocupa, hemos estudiado por separado lo que en realidad es el texto escrito casi en la mitad del siglo xv por Alonso de Cartagena, y el resto, el corpus central, que fundamentalmente no deja de ser, con algunas variantes, un texto del siglo xiii, el de las *Siete Partidas*. El cómputo general de los nexos concesivos es el siguiente:

#### PRÓLOGOS, INTRODUCCIONES Y CONCLUSIÓN DEL *DOCTRINAL*

	+ Subj. hipotético <i>Concesiva hipotética</i>	+ Subj. polémico <i>Concesiva real</i>	+ Indicativo <i>Concesiva real</i>
maguer	2	1	2
maguer que	0	4	0
comoquier que	1	4	8
aunque	4	16	29
por – que	1	0	0

#### TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS *SIETE PARTIDAS*

	+ Subj. hipotético <i>Concesiva hipotética</i>	+ Subj. polémico <i>Concesiva real</i>	+ Indicativo <i>Concesiva real</i>
maguer	80	2	15
maguer que	5	0	0
maguera	4	1	0
maguera que	1	0	0
comoquier que	14	21	32
aunque	12	0	0
por – que	11	0	0

de los tiempos antiguos en que nuestros mayores non curavan de mucho polir las palabras, e aun creo que non sentiréis tanto esta diferencia de manera del fablar entre unas leys e otras segund la antigüedad del tiempo en que se fizieron como segund la diversidad de los fazedores, ca las leys que de las *Partidas* tomé fallaréis compuestas en más dulce estilo e con más científicas conclusiones [...]».

<sup>2</sup> En cuanto al texto del *Doctrinal de los caballeros*, seguimos la edición de José María Viña Liste, según la ed. incunable de Burgos, de 1487, que se halla en la biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela y cotejada con la de 1497 de la Universidad de Salamanca. En lo que se refiera a las *Siete Partidas*, seguimos la ed. facs., glosada por el licenciado Gregorio López e impresa en Salamanca por Andrea de Portonaris en 1555, y editada, en 3 tomos, por el B.O.E. en 1985.

A continuación damos el índice de frecuencia en fragmentos que transcriben otras obras, menos significativas en el *Doctrinal* por su escasa aparición:

TEXTO CORRESPONDIENTE AL *ORDENAMIENTO DE ALCALÁ*

	+ Subj. hipotético Concesiva hipotética	+ Subj. polémico Concesiva real	+ Indicativo Concesiva real
maguer	3	0	0
comoquier que	0	0	2
aunque	6	0	0
por - que	7	0	0

TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS REGLAS  
Y CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LA VANDA

	+ Subj. hipotético Concesiva hipotética	+ Subj. polémico Concesiva real	+ Indicativo Concesiva real
comoquier que	0	0	2
aunque	3	0	0
por - que	3	0	0

TEXTO CORRESPONDIENTE AL *FUERO DE LAS LEYES*

	+ Subj. hipotético Concesiva hipotética	+ Subj. polémico Concesiva real	+ Indicativo Concesiva real
maguer	4	1	0
maguer que	7	0	2
aunque	1	0	0

La concesividad puede ser hipotética o no-hipotética. La primera aparece exclusivamente con formas verbales en subjuntivo, y la no-hipotética, llamada también real, suele ir con indicativo, aunque en castellano medieval hay algunas ocurrencias de subjuntivo, denominado *polémico* por Vallejo y *presuposicional* por Rivarola<sup>3</sup>. Estas oraciones solían llevar en la cláusula principal *partículas pleonásticas*, del tipo *mas, pero, empero, con todo (eso), por eso*<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> José Vallejo, Sobre un aspecto estilístico de D. Juan Manuel. (Notas para la historia de la sintaxis española), en *Homenaje a Menéndez Pidal*, vol. II (1925), Madrid, 63-85, págs. 65-67. José Luis Rivarola, *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*, Tübingen, Max Niemeyer, 1976, pág. 12. Por su parte, Alexandre Veiga posteriormente ha señalado que el funcionamiento del sistema revela que las concesivas con *subjuntivo polémico* forman parte del mismo tipo modal que las *hipotéticas*, por lo que una agrupación de las mismas con las construidas en indicativo 0, tal como hizo Vallejo, no es defendible en términos estructurales. Cf. *Condicionales, concesivas y modo verbal en español*, Anejo 34 de *Verba*, Univ. de Santiago de Compostela, 1991, pág. 305.

<sup>4</sup> En latín, las cláusulas concesivas —introducidas entre otras por *etsi, tametsi, etiamsi, quamquam, quamvis*, etc.— solían llevar en la principal *tamen* «sin embargo». Las partículas con

1.1. *Maguer (que)*, desde los comienzos de la lengua y hasta el siglo XIII, fue la conjunción concesiva por excelencia, porque servía para expresar la concesividad hipotética y la no-hipotética, lo mismo con verbo expreso que con él elidido, y aparecía en textos de todo tipo, salvo en documentos notariales en donde era escasa su aparición. Pero, si ya en el siglo XIV empezó a perder vigencia en favor de *comoquier que* y *aunque*, en el XV su uso era esporádico y casi restringido a textos en verso y en el XVI y XVII desapareció<sup>5</sup>. En cuanto a su uso modal, parece que se utilizó más con indicativo que con subjuntivo, pero esta es una afirmación de carácter general, porque después de haber realizado el fichaje de obras literariamente muy diferentes, se observa un gran desequilibrio en cuanto al índice de frecuencia, según se trate de textos jurídicos o no, ya que en los jurídicos hay un claro predominio del modo subjuntivo<sup>6</sup>. En lo que se refiere a la presencia de las variantes *maguer* y *maguer que*, dada su fluctuación en las distintas obras, todos los datos inducen a pensar que la elección de una u otra forma corrió a cargo de los mismos copistas. En cuanto a la ocurrencia de esta conjunción con modo subjuntivo en otros textos del XV, en este caso en verso, el *Cancionero de Baena* contiene aún más de un 50% de los usos concesivos totales, debido quizás a la avanzada edad de los poetas que escribieron las composiciones que lo conforman, mientras que en el *Cancionero de Baena*, de un total de 70 usos concesivos, sólo 5 son con *maguer* y 41 con *aunque*. En prosa, incluidos los textos jurídicos, su aparición es esporádica, salvo en *Los trabajos de Hércules* de Enrique de Villena en

---

valor pleonástico continuaron empleándose en latín tardío y en las lenguas romances —italiano antiguo, provenzal antiguo, catalán, portugués y español—. Las ocurrencias de estas partículas se dan en concesivas reales, ya con verbo en indicativo, ya con subjuntivo presuposicional o polémico. La causa podría encontrarse en el hecho de que, en sus orígenes, estas partículas tenían un valor deíctico o actualizador y, por lo tanto, referidas a un hecho real; ciertamente, en todas o en casi todas aparece un demostrativo *eso, esto, aquesto, aquello*, y en el origen de *pero* sucede lo mismo (*per hoc*). Es lógico, pues, que sea difícil encontrarlas haciendo referencia a un hecho hipotético, que no puede darse; sin embargo, aunque esporádico, se documenta algún empleo con subjuntivo hipotético.

<sup>5</sup> En 1625 Gonzalo Correas escribía: *Magher es antigua i sinifica aunque*. Los aldeanos dicen aora *maghera* con el azeno en la primera: *Maghera bobo bien dixo, maghera letrado no azerto*. Cf. *Arte de la lengua española castellana*, Anejo LVI de *R.F.E.*, 1954. Y en los primeros años del siglo XVII también Covarrubias consideraba anticuada la voz y añade: significa tanto como *aunque*, latine *quamuis*. Cf. *Tesoro de la lengua castellana [1611]*, Barcelona, Ed. Alta Fulla, 1987. Todavía a finales del s. XVIII y principio del XIX se puede encontrar esta conjunción en su forma *magüer* —con diéresis—, si bien como una forma arcaica.

<sup>6</sup> Esta es la causa de que las conclusiones estadísticas de autores como Algeo y Bartol difieran. Cf. James E. Algeo *Mood in the Concessive Clause in Medieval Ibero-Romance*, Wisconsin, Ann Arbor, 1969; Pleonasm and the Expression on the Reality in the Concessive Clause in Medieval Ibero-Romance, en *Revue Roumaine de Linguistique*, XVI (1971), págs. 287-298; The Concessive Conjunction in Medieval Spanish and Portuguese; its Function and Old Spanish, en *Journal of Hispanic Philology*, V, 3 (1981), págs. 179-184. Cf. José Antonio Bartol Hernández, *Oraciones consecutivas y concesivas en las Siete Partidas*, Salamanca, Studia Philologica Salmanticensia, 1986.

donde es mayoría. En las obras de Teresa de Cartagena, *Arboleda de enfermos* y *Admiración operum Dey*, no aparece esta conjunción, siendo *aunque* la que tiene un mayor número de ocurrencias y lo mismo sucede en *Siervo libre de amor* de Rodríguez del Padrón. Ya en los siglos XVI y XVII hemos encontrado casos muy aislados y, en su mayor parte, el autor la usa con la intención de buscar un sabor arcaizante, tal como lo hacen el Padre Mariana o Miguel de Cervantes en el *Quijote*<sup>7</sup>.

En cuanto al uso con modo indicativo, en general presentaba en el siglo XIII un mayor número de ocurrencias que con subjuntivo, y sin verbo solía aparecer fundamentalmente en textos en verso por razones métricas<sup>8</sup>. En los primeros siglos de la lengua medieval *maguer* unió a su empleo de conjunción concesiva el uso adverbial «sin embargo», y también el significado de «incluso, aun» en dos ocurrencias de la *General Estoria*<sup>9</sup>.

Una variante de la conjunción que nos ocupa es *maguera* (*que*), que siempre tuvo un índice de frecuencia más bajo. Aparece en textos forales como el de *Teruel*, *Alcaraz*, *Alarcón*, etc., a lo que hay que añadir la preferencia de la *Historia troyana en prosa y verso* por esta forma.

En el *Doctrinal de los cavalleros*, el texto redactado por Alonso de Cartagena (*Prólogos, introducciones y conclusión*) muestra casi igual índice de frecuencia de *maguer* y *maguer que*, pero, a pesar de aparecer en cinco ocasiones con modo subjuntivo, se trata en su mayor parte de concesivas reales, muchas de ellas con partículas pleonásticas:

Singular plazer, segund cuentan los istoriadores, ovieron los romanos quando en la primera guerra africana que con los antecesores avían venció Gayo Duolio, su cónsul, una batalla en la mar, que dixieronla naval porque fue en

<sup>7</sup> Generalmente no se encuentra aislado, sino inserto en un fragmento en el que otros arcaísmos están presentes. Así sucede en el *Soneto de Solisdan a don Quijote*, en donde, imitando el lenguaje de los libros de caballería, a la conjunción *maguer que* —separada por la inserción de un vocativo— la acompañan otros arcaísmos como *cerbelo* u *home*, o en la *Carta de don Quijote a Dulcinea*, epístola amatoria similar a las que se incluían en los mencionados libros, y aquí con intención burlesca:

Si tu fermosura me desprecia, si tu valor no es mi pro, si tus desdenes son en mi afincamiento, *maguer que* yo sea assaz de sufrido, mal podré sostenerme en esta cuita. (*Quijote*, I, 25).

<sup>8</sup> Incluso en Lope de Vega encontramos todavía un caso de *maguer* sin verbo y, en la réplica, la confirmación de que esta conjunción había caído en desuso mucho tiempo atrás:

Teodora: Notable vienes, Gerarda, hablando a lo moderno y a lo antiguo ¿Cómo has casado al «Maguer» y la «Primorosa» ésta moza y aquél viejo? (*La Dorotea*, Madrid, Clásicos Castalia, 1980, Acto I, Esc. VII).

<sup>9</sup> O la mi muger Medea, a quien yo manifiesto que deuo la mi salud, e *maguer que* me tu diste todas aquellas cosas que yo he, e la suma de los tus merescimientos cunplio fieldat. (*General Estoria*, Segunda parte, II, ed. de A. Gacia Solalinde, Lloyd A. Kasten y V. R. B. Oelschläger, Madrid, C.S.I.C., 1961, pág. 67b).

naos, ca, *maguer* oviesen muchas vencido por tierra, non avían avido fasta allí victoria por mar (libro I, tít. VIII, introducción, págs. 81-82).

Tiempo es ya de començar en aquello que a los cavalleros singularmente pertenesce, por cuya causa se faze esta compilación. E *maguer que* los legistas muchas cosas digan dello en diversos logares, *pero* en las leyes deste reino muy copiosa e muy fermosamente es escrito (libro I, tít. III, introducción, pág. 20).

*Maguer* non se deven fazer las buenas obras por sola esperança de gualardón temporal, mas por servicio de Dios e puro amor de la virtud, e aun por perfectos varones principalmente sirven a Dios por la bondad de su esencia e secundariamente por la gloria eternal, *pero* aun los gualardones temporales mucho despiertan a los omnes a fazer los buenos fechos (libro II, tít. III, introducción, pág. 139).

Como veremos después, en proporción con la extensión del texto redactado por Cartagena, es menor el uso de estas conjunciones respecto a otras como *aunque* y *comoquier que*.

En cambio, el texto del *Doctrinal* que transcribe el de las *Siete Partidas* presenta un índice de frecuencia mayor de *maguer* y *maguer que*, además de estar presentes las variantes *maguera* y *maguera que* y, por el tipo de escrito, jurídico, resulta mayor el número de apariciones de concesivas hipotéticas que de reales. Transcribimos una concesiva hipotética y dos no-hipotéticas, de las cuales la primera va con modo subjuntivo:

Por cuáles razones se pueden los reys tomar los castillos los unos a los otros que avían metido en fieldad, *maguer* se los tomen e se los ayan de tornar (libro II, tít. V, ley, pág. 185)<sup>10</sup>.

Y el guerrear, *maguera* aya en sí manera de destruir e de meter departimiento y enemidad entre los omnes, *pero con todo esto*, cuando es fecho como deve, aduze después paz, de que viene asesegamiento e folgura e amistad (libro I, tít. VII, ley, pág. 57)<sup>11</sup>.

Segund los sabios mostraron, *maguer* el omne gana prez e onra en vencer sus enemigos e aduzirlos a lo que quisieren, mucho lo alcanza mayor cuando lo saben fazer de manera que él sea guardado de daño e lo fagan a ellos (libro I, tít. VII, ley, pág. 74)<sup>12</sup>.

1.2. *Comoquier que* incluye en su formación el componente *quier(e)*, tercera persona del presente de indicativo del verbo *querer*, que unido a *que* también alcanzó usos ocasionales como conjunción concesiva, pero cuya aparición

<sup>10</sup> En las *Siete Partidas*, este título corresponde a la *Segunda Partida*, tít. XVIII, ley XXXI, y aparece de distinta manera:

Por cuales razones se pueden los reyes tomar los castillos, los vnos a los otros, que auian metido en fieldad, e por quales maneras se los tornan, si los han de tornar.

<sup>11</sup> En las *Siete Partidas* este fragmento de ley, con concesiva real con subjuntivo, corresponde a la *Segunda Partida*, tít. XXIII, introducción, y aparece con modo indicativo y con otra variante: *maguer ha ensi manera [...] pero con todo esso [...]*.

<sup>12</sup> En la *Segunda Partida*, tít. XXIII, ley XXIII, aparece la variante mucho *la* gana mejor.

general fue como disyuntiva-optativa, del mismo modo que *siquier*. Sobre la base *quier*<sup>13</sup> se formaron, además, los indefinidos generalizadores que veremos después, del tipo *quando quiera que*, *quanto quiera que*, *donde quiera que*, etc. Sin embargo, fue *comoquier(a) que* la única que alcanzó desde sus primeras manifestaciones la función de conjunción concesiva, y aunque comparte con las otras ese carácter generalizador, no se ha podido documentar una primera etapa con ese valor, sino que desde siempre convivieron ambos usos, con predominio del valor conjuntivo. *Comoquier que*<sup>14</sup> introduce generalmente una concesiva real con verbo en indicativo o con subjuntivo presuposicional o polémico, y sólo en casos más aislados aparece con subjuntivo hipotético. Hasta el siglo XIII fue la tercera conjunción concesiva en cuanto al índice de frecuencia, después de *maguer (que)* y *pero que*. Era más frecuente en textos en prosa por su cuerpo fonético. Fue en el siglo XIV cuando alcanzó su mayor apogeo, fundamentalmente hasta su tercio final, en el que aún superaba en número de apariciones a la conjunción *aunque*, que ya comenzaba su proceso de difusión, si bien en la centuria siguiente, y siempre según los escritos con los que se trabaje, le fue cediendo paso. En el XVI su empleo es ya esporádico<sup>15</sup>.

En el texto escrito por Cartagena en el XV (*Prólogos, introducciones y conclusión*) se verifica el uso que le era propio, el de la concesiva no-hipotética o real, con un total de 8 ocurrencias con indicativo, y cuatro con subjuntivo, todas ellas con partícula pleonástica menos una con subjuntivo, que transcribimos en tercer lugar:

E *comoquier que* en la Escritura santa se lee que David la oviese con el gigante Golías, *pero* aquello fue de voluntad de Dios en aquellos tiempos, e non es de traer a consecuencia (libro III, tít. III, introducción, pág. 205).

E *comoquier que* todos los del reino por otra manera de fablar seamos sus vasallos, *pero* especialmente nombramos así a aquellos que han dinero dél para lanças, que llamamos «tierra» (libro IV, tít. I, introducción, pág. 253).

E *comoquier que* la cabeça de todos los cavalleros e señores seglares sean los emperadores e reys, de cuyo poderío mucho es en ellas escrito, nós aquí non tomamos las leyes que dellos fablaron, porque non fazen a la meteria del propósito que començamos (libro I, tít. IV, introducción, pág. 45).

<sup>13</sup> Este componente *quier* (-e, -a) hasta la mitad del siglo XV suele aparecer en su variante apocopada, pero a comienzos de este siglo pueden localizarse algunos casos con -a (presente de subjuntivo), que seguirán aumentando hasta pasar a ser ya la forma más generalizada en la segunda mitad de la centuria.

<sup>14</sup> Existen variantes del tipo *como quier* y *cuemo quier*. Acerca de la estadística de estas tres formas puede consultarse el trabajo de R. M. Duncan, *Como y cuemo* en la obra de Alfonso el Sabio, en *RFE*, XXXIV (1950), págs. 248-258.

<sup>15</sup> Sin embargo, aparecen aún ocurrencias en textos de Juan de Timoneda, Martínez de la Rosa, Padre Mariana, Fray Luis de León y Fray Luis de Granada, obras todas de una tendencia claramente cultista o arcaizante.

El único caso que hemos documentado con subjuntivo en concesiva hipotética está próximo al valor de los indefinidos generalizadores y al de otras estructuras del tipo *subj. + relativo + subj.* «sea como sea»: es decir, al de inhibición e indiferencia<sup>16</sup>:

Por ende, *comoquier que* ello sea, vós, de buena mente aceptad este pequeño trabajo que por mandamiento vuestro, con algre coraçon e presta mano, en esta composición yo tomé (Conclusión, pág. 304).

En lo que respecta a los fragmentos transcritos de otras obras, que conforman el corpus central del *Doctrinal*, se observa que, por ejemplo, en los de las *Siete Partidas* es también *comoquier que* la conjunción empleada para la expresión concesiva no-hipotética, con un total de 32 ocurrencias con indicativo y 21 con subjuntivo polémico, mientras que tan sólo en 14 ocasiones se utiliza para la expresión hipotética (cuya hegemonía es de *maguer* en todas sus variantes), y en los del *Ordenamiento de Alcalá* y de la *Orden de la Vanda* la situación es similar. Citamos algunos casos:

e *comoquier que* esto deven fazer con derecho, *pero* en tal manera aviene que lo fagan que aquellos logares onde salieren que los dexen con recabdo (Partida II, tít. XXVI, ley XXV, en *Doctrinal*, libro II, tít. II, ley, pág. 129).

... .. E *comoquier que* la tregua ha lugar señaladamente entre los fijosdalgo después que se desafían e non ante, *pero* bien se puede dar entre los otros omnes que no son fijosdalgo. (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro III, tít. IV, ley, pág. 228).

*comoquier que* la lealtad se entiende en muchas maneras, *pero* las principales son dos (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 231).

Su ocurrencia en la expresión hipotética aparece únicamente en fragmentos pertenecientes a las *Siete Partidas*:

E aviene así que, *comoquier que* se pueda después vengar, el daño que i toman nunca se bien cobra e la vergüença que i rescibiese por su mal recabdo (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley, pág. 97)<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Acerca de este rasgo de naturaleza semántica-pragmática, véase María Helena Cortés Parazuelos, «Inhibición» o «indiferencia»: rasgo común a expresiones de sentido concesivo, en *Revista de Filología Románica*, X (1993), págs. 107-151.

<sup>17</sup> En el texto de las *Siete Partidas*, según la edición que seguimos (cf. nota nº 2), aparece la siguiente variante :

E auiene assi, que como quier que se puedan despues uengar del daño que y toman, nunca bien se cobra la vergüença que y reciben, por su mal recabdo.

Existe un error en la cita del *Doctrinal*, puesto que este fragmento aparece como perteneciente a la *Segunda Partida*, título X, cuando en realidad es la ley IX del título XIX. No es el único error, pues la *Rubricela primera: De los personeros*, perteneciente al libro IV, tít. VII, Alonso de Cartagena la menciona como de la *Tercera Partida*, tít. IV, cuando se trata del tít. V.

1.3. *Aunque* es una conjunción concesiva cuyo origen se halla en otra, la conjunción *que*<sup>18</sup>, que aparecía seguida de subjuntivo, y a la que posteriormente se añadió *aun*<sup>19</sup> como encabezador reforzativo y redundante. Todo parece señalar que la conjunción surgió cuando *aun* pasó a formar con *que* una unidad que fue capaz de introducir concesivas no-hipotéticas con modo indicativo<sup>20</sup>.

En las obras pertenecientes a los siglos anteriores al xiv, sobre las que personalmente hemos investigado, encontramos gran desproporción entre los empleos de *maguer (que)* o *comoquier (que)* —muy superiores en cuanto al índice de frecuencia— y la conjunción *aunque* —ausente por completo en muchas obras—, mientras que en el xiv ésta ocupa poco a poco el lugar que dejan *maguer (que)* y *pero que*, y en el xv comienza la hegemonía que tendrá claramente a partir del xvi y hasta nuestros días. Esto queda reflejado en el *Doctrinal de los cavalleros*, porque en el texto de las *Siete Partidas*, frente a las muchas ocurrencias con las conjunciones ya tratadas, tan solo aparecen 12 casos y con el modo que le era propio en sus comienzos, es decir, con subjuntivo; lo mismo

<sup>18</sup> A diferencia de otras lenguas románicas que crearon sus conjunciones concesivas a partir de un *subjuntivo* llamado *concesivo* precedido de partículas reforzativas, en castellano esto no está documentado, mientras que sí lo está, con bastante casuística, el empleo que tuvo *que* introduciendo una subordinada con verbo en subjuntivo con valor concesivo. Los primeros casos ya se hallan en el *Cantar de Mio Çid* y, aunque su empleo es casi nulo si lo comparamos con el que tuvieron *maguer que* y *aunque*, se puede documentar en varias obras en verso (*Milagros de Nuestra Señora*, *Libro de Alexandre*) e, incluso, en algunas en prosa (*Bocados de Oro*, *Primera Crónica General*). A partir del xvi su uso ya es muy aislado (*Proverbios de Salomón*, *Crónica de 1344*), pero todavía en el xvi lo hemos localizado en *Tinelaria* de Torres Naharro y en el xvii en *Las Fiestas de Madrid* de Lope de Vega. Cf. María Helena Cortés Parazuelos, *La expresión de la concesividad en español* (Tesis Doctoral, 1992), Madrid, Editorial Complutense, 1993, Primera Parte, págs. 176-178.

<sup>19</sup> *Aun*, dentro del campo notional del que habla Pottier, significaría «extensión hasta cierto punto, a la manera que lo hace en la esfera del tiempo». Cf. Rufino J. Cuervo, *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, vol. I (1953), Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, s.v. *aun*, pág. 779.

<sup>20</sup> En textos aragoneses se localiza *encara que*, el equivalente al castellano *aunque*, con la que concurre, a veces en un mismo documento. Como indican Joan Corominas y José Antonio Pascual (cf. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1983, s.v. *aún*), en el aragonés antiguo se encuentran las formas —derivadas del lat. *adhuc*— *adú* o *ahú*, que son las patrimoniales; la primera dio lugar a la conjunción *adú que*, recogida en el *Fuero de Jaca*, *Fuero de Aragón* y, sobre todo, en Vidal Mayor, todas obras anteriores al siglo xiv. Sin embargo, *encara que* es la conjunción del catalán que surgió probablemente como lo hicieron la italiana *ancora che* y la francesa *encore que* (cf. nota nº 18). En nuestro estudio de *Tucídides romanceado en el siglo xiv* (Versión aragonesa de los Discursos contenidos en la *Historia de la guerra del Peloponeso*, por encargo de Juan Fernández de Heredia, según la ed. de L. López Molina, Anejo V del B.R.A.E., Madrid, 1960), hemos comprobado que esta conjunción es predominante, pues frente a sus trece ocurrencias, tan solo hay un caso de *comoquier* con subjuntivo, uno de *empero que* con indicativo, dos de *bien que* con subjuntivo y tres con indicativo, uno de *aunque*, y así prosigue la distribución entre otras conjunciones hasta un total de veinticinco usos concesivos.

observamos en el texto que corresponde al *Ordenamiento de Alcalá* (6 ocurrencias), a la *Vanda* (3) y al *Fuero de las Leyes* (1).

Otrosí el navío, *aunque* aya buenos remos, non puede tanto ir con ellos como cuando fuere el navío en la vela e le faze ir por fuerça (Partida II, tít. XXV, ley VIII, en *Doctrinal*, libro I, tít. VIII, ley, pág. 88).

Que los fijodalgo que estovieren en la frontera, *aunque* sean pasados los tres meses, ayan su franqueza (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro IV, tít. IX, rubricela III, pág. 301).

nunca diga ningún agravio contra alguna dueña nin contra alguna donzella fijadalgo, *aunque* ella sea contra él, porque ay algunas dellas a las vezes ariscas (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 232).

Que el fijodalgo que fiziere mal a otro que non tanga en su cuerpo, *aunque* lo aya desafiado, non es alovoso si non lo faze en tregua (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro III, tít. III, ley, pág. 215).

Sin embargo, en la parte redactada en el siglo xv por Cartagena cambia radicalmente el índice de frecuencia. Es *aunque* la conjunción que aparece un mayor número de veces y además lo hace ya en 45 ocurrencias en concesivas no-hipotéticas o reales, si bien 16 de ellas van con subjuntivo polémico<sup>21</sup>. Transcribimos en primer lugar algunas ocurrencias en expresiones concesivas hipotéticas:

cualquier que cosa vedada por el cabdillo fiziere en la guerra o su mandado non guardare, *aunque* el fecho venga a bien, resciba pena capital (libro I, tít. VIII, introducción, pág. 82).

E repetí alguna vez diversas leys sobre un caso, *aunque* pareciesen concordar en efecto y en palavrás, cuando eran de diversos actores (Conclusión, pág. 303).

Las siguientes lo hacen en concesivas no-hipotéticas; las dos primeras con subjuntivo polémico o presuposicional y las otras dos con modo indicativo:

E así en esta compilación, *aunque* ayamos escrito las leys que principalmente fablan de los actos de la cavallería, *pero* para acabar del todo, por manera de fruta, añadiremos otras (libro IV, prólogo, pág. 252).

E *aunque* a todos los pertenezca de la oír, *pero* mucho más a los fijodalgo (libro III, tít. VI, introducción, pág. 243).

<sup>21</sup> En la obra de Juan Rodríguez del Padrón, *Siervo libre de amor* (ed. de Antonio Prieto, Madrid, Clásicos Castalia, 1980) no aparece más que un ejemplo con modo subjuntivo en concesiva hipotética, frente a los 9 casos con indicativo:

¿Cómo diré que soy mío,  
pues no soy enteramente?  
Aunque dyxesse otra mente  
diría un gran desuarío.  
(Pág. 108.)

Entre las leyes deste reino se contienen algunas que pertenescen a fechos de cavallería, e otras *aunque* non fablan de cavallería *pero* son actos que se suelen fazer por los cavalleros e fijosdalgo (libro I, prólogo, pág. 15).

lo cual guardó Orías, que non quiso entrar en casa, *aunque* gelo mandava David, porque Joab con la hueste estava en las tiendas (libro I, tít. IX, introducción, pág. 91).

Hemos mencionado que *aunque* resultó ser una verdadera conjunción cuando su empleo con indicativo se produjo y llegó a ser equivalente en frecuencia al uso con modo subjuntivo. Sólo entonces surgió su empleo sin verbo y, dado que, salvo escasos ejemplos documentados en el XIII, no se encuentra asiduamente con indicativo hasta el siglo XIV, sólo es posible citar dicha ocurrencia a partir de esta fecha<sup>22</sup>. En los siglos XIV y XV se documentan ocurrencias sin verbo en *Sumas de Historia Troyana* de Leomarte, *Cancionero* de Baena, *Jardín de nobles doncellas* de Fray Martín de Córdoba, *Corbacho* del Arcipreste de Talavera y en la obra del Marqués de Santillana<sup>23</sup>, pero no aparece ninguno en el *Doctrinal*.

1.4. El excurso *por* – *que* con valor concesivo puede registrarse ya hacia la mitad del siglo XIII<sup>24</sup>. Tuvo un origen causal, pues el estadio primitivo hay que buscarlo en ciertas construcciones causales del tipo *por* + *sustantivo* + *cláusula con relativo de carácter generalizador*, que en contextos determinados adquirieron valor concesivo. Todo el proceso evolutivo, desde el tipo con *sustantivo* al giro con valor formulístico con *adjetivo* y finalmente con *adverbio* —en donde *que* pierde el carácter de relativo que poseía—, hay que atribuirlo, según Vallejo, a la propia fuerza del proceso analógico interno y así, tras haber alcanzado el sentido concesivo, pasó a ser un mero cliché de generalización<sup>25</sup>.

En la fórmula primitiva *por* + *sustantivo* + *que*, bastante frecuente, sobre todo en obras en prosa, en la segunda mitad del siglo XIII, y en donde todavía *que* es un relativo que introduce una cláusula de carácter generalizador, el modo ha de ser subjuntivo, pero se observa la mezcla entre el valor causal y el con-

<sup>22</sup> Comenta José Vallejo que entonces debía de sonar muy a modernismo y a lenguaje culto, *op. cit.* en nota nº 3, pág. 69.

<sup>23</sup> Pues matrimonios, ¿cuántos por este pecado se desfasen de fecho oy día, aunque non de derecho? (*Corbacho*, Madrid, Clásicos Castalia, 1970, pág. 44)

En verdad, señor, en otros fechos de mayor importancia, aunque a mí más trabajosos, quisiera yo complazer a la vuestra nobleza (Proemio e carta, en *Poesías completas*, 2 vols., Madrid, Clásicos Castalia, 1980, vol. II, pág. 209).

<sup>24</sup> En francés existen también construcciones con *pour* — *que*, cuando la concesión se refiere a un atributo o un adverbio (cf. Jesús Cantera y Eugenio de Vicente, *Gramática francesa*, Madrid, Cátedra, 1986, pág. 272), como en *Pour grands que soient les rois, ils sont ce que nous sommes*, que Ferdinand Brunot explica como poseedor, a la vez, de los significados «quoique les rois soient grands» y «quelque grands que soient les rois». Cf. *La pensée et la langue (Méthode, principes et plan d'une théorie nouvelle du langage appliquée au français)*, Paris, Revue, Masson et Cie Éditeurs, 1936.

<sup>25</sup> Cf. José Vallejo, «Notas sobre la expresión concesiva», en *R.F.E.*, IX (1922) 40-51, pág. 44.

cesivo<sup>26</sup>. En general, en otras obras sobre las que hemos trabajado, las ocurrencias con sustantivo conforman concesivas hipotéticas<sup>27</sup>, aunque existen también algunas ocurrencias aisladas de no-hipotéticas, pues el subjuntivo es presuposicional o polémico<sup>28</sup>. En el corpus central del *Doctrinal*, los fragmentos correspondientes a las *Siete Partidas*, presentan un total de 10 ocurrencias con sustantivo y todas con modo subjuntivo en concesivas hipotéticas, de las que citamos las siguientes:

e aún dixeron más: que ninguno non puede fazer cavallero a sí mesmo, *por onra que oviese* (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. III, ley, pág. 29).

Non lo deve sacar a señorío, nin fazerle redimir, nin darle otra pena ninguna por lo que faga, nin ferirle, nin matarle en ninguna manera *por saña* nin *por enemistad que con él oviese* ante nin entonce desque lo oviese preso (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro III, tít. I, ley, pág. 197)<sup>29</sup>.

En el resto de los fragmentos que conforman el corpus central, la situación es similar:

tenemos por bien que *por deuda que devan* los cavalleros e fijosdalgo de las villas del nuestro señorío, así los armados como los otros que mantovieren cavallo e armas, que les non sean prendados los cavallos e las armas de su cuerpo *por deuda que devan*, salvo por las nuestras deudas (Ordenamiento de Segovia, en *Doctrinal*, libro IV, tít. IX, rubricela I, pág. 300).

Ningún fijosdalgo non mate a los labradores que se non defiendan por armas nin le ayan fecho porqué, *por saña que aya* de aquel señor cuyo era el omne nin por espantar los omnes de aquel lugar do él mora (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro IV, tít.V, ley, pág. 279).

Otrosí, todo cavallero de la Vanda nunca deve dezir ¡ay!, e lo más que podiere escuse de quejarse *por ferida que aya* (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 232).

Cuando a *por* le sigue un adjetivo o un adverbio, el verbo suele ir en subjuntivo, dado que estas construcciones, con verbo en indicativo, mantienen su originario valor causal. En el XIII hemos documentado algunas ocurrencias,

<sup>26</sup> Acerca de la relación entre esta estructura que nos ocupa y una cláusula causal del tipo *porque + subjuntivo + sustantivo*, cf. José Antonio Bartol Hernández, *Las oraciones causales en la Edad Media*, Madrid, Paraninfo, 1988, pág. 179 y *Oraciones consecutivas y concesivas en las Siete Partidas*, 1986, *op. cit.* en nota nº 6, pág. 214.

<sup>27</sup> Citamos una ocurrencia en una obra contemporánea del *Doctrinal*: Faz; que Dios es piadoso, que perdona; asaz te cumple *-por mucho mal que fagas-* arrepentimiento a la fyn, e serás salvo (*Corbacho, ob. cit.*, parte I, cap. XIII, pág. 66).

<sup>28</sup> E este Marcho Aurelio fue tan assesegado et tan manso, que bien desde ninno pequenno numqua se le mudo la cara duna guisa, ni *por alegría*, ni *por pesar que ouiese* (*Primera Crónica General* (según mss. escorialenses Yi-2 y X-i-4) Madrid, Gredos, Seminario Menéndez Pidal, 1977, pág. 153a 1-5).

<sup>29</sup> En el texto de las *Siete Partidas* existe la siguiente variante:  
por saña nin por enemistad que le oviese (Partida II, tít. XXVI, ley XVII).

como en la *Historia Troyana en prosa y verso* o en *Barlaam e Josafat*<sup>30</sup>. Comenta Bartol (1986, *ob. cit.*, pág. 217) que están ausentes en las *Siete Partidas* ejemplos del excurso con adjetivo o adverbio; sin embargo, hemos localizado un caso con adjetivo en el *Doctrinal*:

e non lo deven ellos dexar de fazer nin los otros defenderles los peones, *por honrados e poderosos que sean* (*Siete Partidas*, en *Doctrinal*, libro II, tít. II, ley, pág. 137)<sup>31</sup>.

Pero es a lo largo del siglo xiv cuando las construcciones con adjetivo aumentan su índice de frecuencia; entre otras obras contemporáneas del *Doctrinal*, hemos localizado once ocurrencias en *Arboleda de enfermos* y tres en *Admiración operum Dey* de Teresa de Cartagena, así como algunas más en el *Corbacho*<sup>32</sup>.

Es con adjetivo la única ocurrencia localizada en el texto redactado por Alonso de Cartagena:

Non lo quise callar, pues de aquella muy devota iglesia recibí muchos beneficios, e non siento cabdillo, *por grande que sea*, que non deva aver por bienandanza contar a Santiago entre los cavalleros de su mesnada (*Doctrinal*, libro II, tít. II, introducción, pág. 113).

En otros fragmentos del corpus central sólo hemos documentado la siguiente:

Ningún fijodalgo non reciba behetría donde non es natural o non la ha por herencia, *por poderoso que sea* (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro IV, tít. V, ley, pág. 277).

El excurso con adverbio, que es en realidad el único ciertamente concesivo, puede aparecer tanto con indicativo como con subjuntivo<sup>33</sup>, si bien hay

<sup>30</sup> Por quanto yo veo e entiendo, que es verdat non ha en el mundo dueña nin donzella, *por fermosa nin por preciada que sea*, que uos non deuiere querer bien (*Historia Troyana en prosa y verso*. ed. de R. Menéndez Pidal, en *Textos medievales españoles*, vol. XII (1976), Madrid, Espasa-Calpe, pág. 153). Pues infante, ya vees que enxiemplo avemos de penitencia, por que ninguno *por peccador que sea* non despere (*Barlaam e Josafat*, ed. de John E. Keller y Robert W. Linker, Madrid, Clásicos Hispánicos, C.S.I.C., 1979, Ms. P, líneas 1934-1935).

<sup>31</sup> En el fragmento fichado en el texto de las *Siete Partidas* aparece la siguiente variante: e non lo deuen ellos dexar de fazer, ni los otros defenderles los peños, por honrados, ni por poderosos que sean (Partida II, tít. XXVI, ley XXXII).

<sup>32</sup> Por esto tal a la veses los aborrescen e mal quieren, *por galanes que ellos sean*, e aman más páxaro de mano que bueyre bolando (*Corbacho*, *op. cit.*, parte I, cap. XVIII, pág. 83).

<sup>33</sup> Recuérdese que este excurso no tiene posibilidad de construirse con modo indicativo, ya que mantiene entonces su originario valor causal. Con todo, sí hemos localizado algunas ocurrencias aisladas con futuro, tiempo usado con frecuencia en cláusulas subordinadas a lo largo de la época medieval:



2.1. Quizás sea el gerundio, entre las formas no personales del verbo, el que desde los primeros textos aparece un mayor número de veces con sentido concesivo. Es la única forma no personal con este valor que hemos encontrado en el *Doctrinal*. A la parte redactada por Alonso de Cartagena pertenece la ocurrencia siguiente:

E soy maravillado que en las *Partidas* ovo desto muy poca memoria, *seyendo* cosa que tanto se pratica e de que tantos debates e asonadas se levantan en estas comarcas donde vivimos (libro IV, tít. V, introducción, pág. 273)

y al corpus central estas otras:

Reptado puede ser todo fijodalgo que matare o firiere o desonrre o prisiere o corriere a otro fijodalgo, non le *aviendo* primeramente desafiado (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro III, tít. III, ley, pág. 208)<sup>36</sup>

E si los sobredichos varones o cualquier dellos non quisieren por su desonra de las dichas cosas o por alguna dellas desafiar nin seguir enemistad, *podíendolo* fazer, que otro su pariente non pueda desafiar por ellos (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro III, tít. II, ley, pág. 204.

Otrosí dezimos que, si algún cavallero biviere con algún fijo del rey e se agraviase en algunas cosas, *non faziendo* contra él guisado, que él que lo muestre al rey delante los cavalleros de la Vanda que i fueren, pidiendo merced que le faga emendar (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 236)

Y establecemos que todo fijodalgo puede ser reptado que matare o firiere o prendiere a otro fijodalgo, non le *aviendo* primeramente *desafiado* (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro III, tít. III, ley, pág. 222).

Desde los primeros textos castellanos, y vigente todavía, aparece con frecuencia *a sabiendas*<sup>37</sup>. Para que alcance efecto de sentido concesivo debe estar en un cotexto en el que no se cumpla una expectativa. En muchos casos, con *a sabiendas* suele enunñarse previamente aquello que resulta ser un obstáculo para la realización de lo que se afirma o niega después y que en este caso, se desecha; por lo tanto, significa «a sabiendas de ello». No aparece ninguna ocurrencia en la redacción de Alonso de Cartagena, pero sí hemos contabi-

<sup>36</sup> En las *Siete Partidas* aparece la siguiente variante:

non lo aviendo primeramente desafiado (Partida VII, ley III).

<sup>37</sup> La preposición *a* forma parte de muchísimas locuciones adverbiales en español, y en todas ellas pertenece al campo nocional del que habla Pottier. En algunas interviene un sustantivo, un adjetivo o un participio en femenino plural, del tipo, *a escondidas*, *a gatas*, *a tientas*, otras ya han desaparecido, como *a ciertas*, *a desnudas*, y otras incluso están rimadas, como *a tontas* y *a locas*.

En el siguiente fragmento aparece un adverbio en *-mente*, equivalente a la expresión que estamos viendo:

Los mis pecados, los quales son mas menudos que la arena del mar; los quales peque *sabidamente* e non por no saber de la moçedat fasta esta edat (*Barlaam e Josafat*, *op. cit.* en nota n° 30, Ms. S, líneas 2559-2562).

lizado hasta 12 en el texto correspondiente a las *Siete Partidas*, de las que transcribimos la siguiente:

E si alguno dellos errase faziendo *a sabiendas* furto o engaño en su oficio, dévelo pechar tres doblado (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro II, tít. II, ley, pág. 122)

y uno más en el de *Fuero de las Leyes*:

es por ende alevoso, si lo fiziere *a sabiendas* (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro III, tít., III, ley, pág. 215).

2.2. Aparecen también desde los inicios de la lengua sintagmas que, como secuencias sin verbo, equivalen a cláusulas sintetizadas. Estos sintagmas suelen estar encabezados por las preposiciones *con*, *por* y *sin*<sup>38</sup> y con esta última los hemos documentado en el *Doctrinal*, aunque no en la parte redactada por Alonso de Cartagena, pues aquí sólo aparece con infinitivo:

Por ende, el fijodalgo que ofende a otro fijodalgo *sin lo desafiar* es desleal, que llamamos alevoso, si la ofensa es tal que merezca ser dicha aleve (libro III, tít. II, introducción, pág. 201).

E los que se fuesen de la hueste *sin mandado* del rey ante que le fiziese la batalla, seyendo nobles omnes, deven ser echados de la tierra por siempre (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley, pág. 97).

2.3. El efecto de sentido concesivo puede aparecer en estructuras tildadas por la gramática tradicional de yuxtapuestas, coordinadas y subordinadas, siempre que exista una bipolaridad semántica y sintáctica<sup>39</sup>.

2.3.1. A partir de la noción más amplia de *contraposición* o *contraste* se alcanza efecto de sentido concesivo, tal como aparece en la siguiente yuxtaposición:

e por ende, si el corredor tomase de aquello más de lo que oviese puësto, dévelo pechar doblado e non ser corredor por ese año; e si otra vegada en tal le fallaren, dévenlo matar por ello, porque *lo primero podiera ser por necesidad o con coita, la segunda por uso malo* (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro II, tít. II, ley, pág. 138).

2.3.2. Dentro de las tradicionalmente llamadas coordinadas, hemos localizado algunas ocurrencias de copulativas entre cuyos miembros se produce un efecto de sentido concesivo:

<sup>38</sup> Amplia documentación textual puede encontrarse en María Helena Cortés Parazuelos (1992), *op. cit.* en nota n<sup>o</sup> 18, Segunda Parte, págs. 806-891.

<sup>39</sup> Cf. María Helena Cortés Parazuelos, «Bipolares» al servicio de la «concesividad»: Causales, condicionales y adversativas, en *Verba*, 20 (1993), págs. 221-254.

Parescen guerras e non lo son, estas que llamamos asonadas (libro III, tít. I, introducción, pág. 195)

así como varias ocurrencias de partículas disyuntivas-distributivas, entre las que se encuentra *quier*; que ya funcionaba en español medieval ante cada uno de los miembros o bien alternaba con otra partícula de función similar. De ella ya hemos hablado al tratar la conjunción *comoquier que*. En las lenguas románicas son frecuentes estas partículas procedentes de verbos volitivos<sup>40</sup>, con las que se introduce una alternativa para elegir. Rivarola<sup>41</sup>, siguiendo a Lombard, concluye que se trata de una tercera persona de carácter general e indeterminado que equivale a «si se quiere». En cuanto a su forma, la más usual es la apocopada.

E cualquier dellos que muera, *quier* el padre o la madre, onde veniere la devisa o el solariego, pueda tomar el fijo el conducho e la devisa e los derechos del solar luego (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro IV, tít. V, ley, pág. 274).

Si el rey oviere batalla aplazada —*quier* con moros, *quier* con cristianos, *quier* contra otros cualesquier en que él aya de ser o otro en su logar por su mandado— e rícomne o infançón o cavallero [...] no fuere a la batalla al plazo que le mendaren, pierda quanto ha (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley, pág. 102).

El carácter condicional del valor «si se quiere» que se supone a *quier* está explicitado en su compuesto *siquier*. Se trata, pues, de una frase condicional que se gramaticalizó como partícula disyuntiva.

Todo omne de nuestro reino, *siquier* sea obispo, *siquier* sea clérigo o conde o duque (Libro Juzgo, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley, pág. 100).

*Siquier*, en español medieval, a partir de los usos disyuntivos pudo funcionar como conjunción subordinante, introduciendo una subordinada concesiva<sup>42</sup>. Sin embargo esa autonomía conjuncional no se afianzó y su empleo en siglos posteriores siguió limitándose al disyuntivo.

2.3.3. En las cláusulas subordinadas, adscritas tradicionalmente a un determinado grupo, también podemos observar efecto de sentido concesivo.

2.3.3.1. En las que llevan un relativo, encontramos unas con indefinidos generalizadores, en cuya formación hallamos de nuevo el componente *-quier*.

<sup>40</sup> Recuérdese el latín *vel*; en portugués *quer... quer*, en italiano *vuoi... vuoi*, etc.

<sup>41</sup> José Luis Rivarola (1976), *op. cit.*, en nota nº 3, pág. 30.

<sup>42</sup> Madre, si yo oviesse la cartiella cobrada,  
e dentro en un fuego la oviesse quemada,  
*siquiere* luego muriesse, yo non daría nada  
ca mal está mi alma, Sennora, enredada.

(Gonzalo de Berceo, *Milagros de Nuestra Señora*, 817, Madrid, Clásicos Castellanos, 1978.)

En lo que respecta al origen de estos compuestos con pronombres y adverbios relativos (*qui, que, cuan, cuanto, donde*, etc.) combinados con *-quier* existen diversas opiniones<sup>43</sup>. Con ellos se forman oraciones de valor concesivo de carácter generalizador que indican una concesividad extendida a todos los casos que pueden incluirse dentro de la categoría designada por el relativo (o compuesto con *-quier*): persona, cosa, modo, cantidad, tiempo, etc.<sup>44</sup>. El modo verbal de estas cláusulas relativas, cuyo antecedente es el relativo, o compuesto con *-quier*, es el subjuntivo como cabe esperar, dado el carácter hipotético de la generalización. No obstante, cuando las cláusulas presentan hechos o situaciones propios de la experiencia o de valor general, puede aparecer tanto indicativo como subjuntivo, aunque hay una tendencia mayor por el segundo<sup>45</sup>. A diferencia de otras lenguas románicas, en donde se pasó de la concesividad en términos de ilimitación a la concesividad particularizada —dando lugar así a verdaderas conjunciones concesivas—, en español sólo la generalización modal adquirió función conjuntiva, ya que en todos los demás casos nunca, o casi nunca, desapareció la generalización. El componente *-quier (-a/-e)*, en líneas generales, hasta la mitad del siglo xv apareció en forma apocopada, si bien ya existían ocurrencias de *-quiera* a principios de la centuria, que irían aumentando el índice de frecuencia desde la segunda mitad del siglo.

2.3.3.1.1. En la categoría de persona encontramos distintas variantes, según la época. *Qui(en)quier(a) que* tiene la alternativa de sustituirse, como todos los demás indefinidos generalizadores, por otra expresión de sentido concesivo, *sea quien sea el que*.

Y esto fazían porque *quienquier que* los viese que los podiese conocer entre las otras gentes para saberlos onrar (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. III, ley, pág. 37).

*Quienquier que* a otro reptare, dévele reptar en esta guisa (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro III, tít. III, ley, pág. 216).

Ca entonce *quienquier que* fiziese cualquier destos yerros por defender al rey su señoral non deve caer en mal nin en pena (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro II, tít. IV, ley, pág. 160).

Estos cavalleros de la Vanda han de fazer así. Que cada que vieren traer vanda a otro cualquier de otro reino —*quienquier que* sea, non seyendo sus

<sup>43</sup> Cf. Rivarola (1976), *op. cit.* en nota nº 3, págs. 35-36.

<sup>44</sup> Cf. Rivarola (1976), *ibid.*, pág. 37. Lucien Tesnière hablaba de «propositions indéterminatives généralisées» en estos términos: La proposition indéterminative généralisée est un type de concessive, qui comporte, non une concession fonctionnelle, comme la proposition concessive, mais une concession catégorique portant sur un seul des éléments constitutifs de cette proposition *Éléments de syntaxe structurale*, Paris, Klincksieck, 1965, & 265, 1, pág. 609.

<sup>45</sup> Cf. Álvaro Porto Dapena, *Del indicativo al subjuntivo. Valores y usos de los modos del verbo*, Madrid, Arco Libros, 1991, págs. 166-167; J. Borrego, J. G. Asencio y E. Prieto, *El subjuntivo. Valores y usos*, Madrid, S.G.E.L., 1987, págs. 130-131.

armas— que le digan: (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 234)

Obsérvese que en el último ejemplo, lo mismo que sucede en otros muchos ejemplos documentados, el compuesto con *-quier* conforma una cláusula que tiene unidad melódica, se sitúa en la rama tensiva o distensiva o en posición parentética<sup>46</sup>.

El componente *-quier* también se combina con *cual*, pero no es *cualquier* la única forma<sup>47</sup>.

Puede funcionar como término primario o secundario y, en el primer caso, puede hacerlo con significación de persona o de cosa.

Todo duque o conde o ricomne, o godo o romano, o libre o franqueado o siervo, *cualquier que* sea que deva ir en la hueste, lieve la meitad de sus siervos (Fuero Juzgo, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley pág. 99).

Todo cavallero, *cualquier que* sea, deve mucho pugnar por ser obediente al cabdillo (libro I, tít. VIII, introducción, pág. 83).

De nuevo, en este último caso, redactado por Alonso de Cartagena, apreciamos el indefinido generalizador formando parte de una cláusula, con unidad melódica propia. También puede ir precedido de preposición e ir adjunto a un sustantivo, es decir, funcionando como un adjetivo antepuesto a éste.

Llaman ayuntamiento de omnes que están en compañas, maguer sean pocos o muchos, *en cualquier manera que* sean departidos (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. VII, ley, pág. 67).

Y establecemos e ordenamos que cualesquier duques e condes e ricosomnes, cavalleros y escuderos, e otras personas —*de cualquier estado o condición que* sean— [...] que los dejen luego libre (Cortes de Guadalajara, en *Doctrinal*, libro IV, tít. VI, ley, pág. 284).

2.3.3.1.2. El pronombre *cuanto* se une a *-quier* y se obtiene la generalización cuantitativa. Tan sólo existen algunos atisbos de uso conjuntivo, puesto que en la mayoría de las ocurrencias se reconoce el elemento generalizador. Suele

<sup>46</sup> Cf. Salvador Fernández Ramírez, *Gramática española*, vol. III, 2 (1987), *El pronombre*, preparado por José Polo, Madrid, Arco Libros, pág. 345.

<sup>47</sup> Ya en los textos antiguos aparecen junto a *cualquier* y *cualquiera* otras variantes como *cualsequier* y *cualquequier*. Esta última presenta en su formación *cualque*, que aparece, por ejemplo, en el *Fuero de Avilés* y que hoy ya es anticuada, pero que se utilizó en el siglo XVI y en los inicios del XVII, hasta Calderón. Según Gessner, en época antigua la forma *cualque* era un préstamo italiano, y también Cuervo considera que su empleo en el XVII se debió a influjo italianizante, mientras que Spaulding piensa que, en el XVI, no siempre se trataba de un italianismo. Cf. Joan Corominas y José Antonio Pascual, *D.C.E.C.E., op. cit.*, en nota nº 20, s.v. *cual*.

aparecer, como es natural, con modo subjuntivo. En el *Doctrinal* los únicos casos que hemos documentado pertenecen a los fragmentos transcritos de las *Siete Partidas*

E los que de otra guisa robasen o tomasen o partiesen alguna cosa, *cuanto quier que* fuese [...] deven aver tal pena como adelante se muestra (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro II, tít. II, ley, pág. 114)

2.3.3.1.3. La combinación del relativo de tiempo *cuando* con *-quier*, de la que también hemos documentado algunos casos, siempre con modo subjuntivo, tampoco adquirió el valor conjuntivo que obtuvo *comoquier que*

como si dixesse el testador: Fago mi heredero a Fulano, mi fijo; e *cuandoquier que* él moriere, sea su heredero tal omne (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro IV, tít. VII, ley, pág. 289).

E *cuandoquier que* el vasallo se quisiere partir del señor, en tal guisa se parta dél en cual le recibió por señor (Fuero de las Leyes, en *Doctrinal*, libro IV, tít. I, ley, pág. 257).

Por ende establecemos en esta ley que, deste día en adelante, *cuando quier que* los enemigos se levanten contra las gentes del nuestro reino, que todo omne de nuestro reino [...] (Fuero Juzgo, en *Doctrinal*, libro I, tít. IX, ley, pág. 100).

2.3.3.1.4. También con carácter indefinido y generalizador, hemos documentado en el *Doctrinal* bastantes casos de *dondequiera que* y sus variantes; nos referimos a sus formas más antiguas *o quier que*, *onde quier que*, *dond quier que*, *do quier que*. Generalmente van a aparecer con modo subjuntivo, pero en alguna ocasión, cuando se presentan hechos como propios de la experiencia o de valor general, se combinan con indicativo.

A *doquier que* vaya, que siempre lo traya consigo (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley, pág. 232).

Avrá la madre la tercera parte de la heredad e de todos los bienes que el moço heredó de su padre y de todo lo ál que ganó de otra parte, *ondequier que* lo ganase (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro IV, tít. VII, ley, pág. 289).

Sin esto, les fazían otra onra: que, *doquier que* los omnes con ellos se fallaban, se les omillaban (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro I, tít. III, ley, pág. 42).

En este último caso el modo es el indicativo, lo mismo que en el siguiente fragmento escrito por Alonso de Cartagena:

e otras son que se fallan generalmente *dondequier que* se buscan (libro IV, prólogo, pág. 253).

2.3.3.2. En ocasiones y, dada la causa «sensu lato» que conlleva la concesividad, una oración causal con modo subjuntivo puede adquirir efecto de sentido concesivo, del mismo modo que ocurre con la preposición *por* con un infinitivo. En estos casos la otra cláusula va negada y así lo hemos docu-

mentado desde época temprana. Transcribimos una ocurrencia del texto escrito por Cartagena y otra del *Ordenamiento de Alcalá* en donde aparece junto a dos excursos:

E *non* cuide alguno que buenamente se puede escusar de pecado el príncipe o capitán que lo otorga, *porque* diga que no lo manda mas que lo consiente (libro III, introducción, pág. 206).

Nin faga otra malfetría en todo lo que fuere de nuestro señorío nin en el abadengo, que es tanto como lo nuestro, *por* asonada *que* ayan entre sí, nin *por* movimiento *que* ayan de alboroço nin *porque* los llamemos para nuestro servicio (Ordenamiento de Alcalá, en *Doctrinal*, libro III, tít. I, ley, pág. 200).

2.3.3.3. Desde los inicios de la lengua, y en general en toda la Romania, existieron empleos de *si* como introductor de períodos concesivos. Por otra parte, existen antecedentes en latín: *si causa non esset, tamen...*, cuya traducción en el diccionario latino es «incluso no habiendo motivo» y se apunta que no puede traducirse la partícula *tamen*. En el *Doctrinal* no hemos localizado casos ni con subjuntivo, ni con indicativo, ni precedida la conjunción de las partículas inclusivas *aun* o *incluso*, pero sí hemos hallado dos ocurrencias en fragmentos pertenecientes a la *Orden de la Vanda*, en las que la cláusula introducida por la conjunción condicional *si* precede a otra encabezada por las que María Moliner llama «expresiones transactivas», del tipo *a lo menos, por lo menos*<sup>48</sup>, en cuyo enunciado total hay que entender «aunque... por lo menos». Ya en la lengua antigua aparecía este tipo de ocurrencia.

E *si* non podieren i ser e fuere priesa, que *a lo menos* que se acierten i seis cavalleros de la Vanda (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, libro III, tít. V, ley pág. 233).

E *si* por ventura el rey estoviere en tales menesteres que se non puedan ayuntar, que *a lo menos* que se ayunten tres vezes en el año (Orden de la Vanda, en *Doctrinal*, *ibid*, pág. 237).

2.3.3.4. Una cláusula temporal puede, precedida de partículas inclusivas, alcanzar efecto de sentido concesivo<sup>49</sup>. En el siglo XIII no era habitual, pero a partir del XIV su índice de frecuencia fue aumentando. En el *Doctrinal* hemos encontrado la siguiente ocurrencia:

deven ser metidos en muy fuertes prisiones mientras aquel fecho durare, así que *aun cuando* el rey les quisiere fazer merced, que los eche del reino por cuanto

<sup>48</sup> Cf. María Moliner, *Diccionario del uso del español*, 2 vols., Madrid, Gredos, 1988, s.v. *transactivo*.

<sup>49</sup> Véase que incluso en una oración sin partícula inclusiva, como *Ahora me ha dado la espalda, después de que me he portado tan bien con ella*, el valor temporal ciertamente no desaparece, pero la intención del hablante es manifestar concesividad «aunque me he portado tan bien con ella, ahora me ha dado la espalda».

tiempo él toviere por bien (Siete Partidas, en *Doctrinal*, libro II, tít. IV, ley, pág. 152.)

### 3. Conclusión

Dadas la características de la obra que hemos estudiado —didáctica y preceptiva—, el corpus central, basado en transcripciones de obras legales, encierra en su mayoría una expresión de la concesividad de tipo hipotético. Sin embargo, los prólogos, introducciones y conclusión de Alonso de Cartagena, muestran en su mayor parte una concesividad de tipo no-hipotético.

En cuanto al uso de las conjunciones que encabezan las cláusulas concesivas, responde a las características generales: los textos legales, se ajustan a las de la época en que se redactaron, sin que exista en los fragmentos de las *Siete Partidas* (texto sobre el que hemos realizado un estudio contrastivo) ninguna variación significativa; por su parte, la redacción de Alonso de Cartagena, si bien no puede darnos una muestra exhaustiva, por su escasa extensión en relación con el resto, refleja los mecanismos de la expresión de la concesividad que eran propios de la lengua de mediados del siglo xv.

Como es lógico, dada la cronología de todos los escritos, no hemos podido documentar otro tipo de estructuras<sup>50</sup>, posteriores, que alcanzan efecto de sentido concesivo y de las que el hablante puede servirse en la actualidad.

---

<sup>50</sup> Para una documentación de otras estructuras, pueden consultarse: María Helena Cortés Parazuelos, *La expresión de la concesividad en español*, *ob. cit.* en nota nº 18, Segunda Parte, págs. 393-974 y Tercera Parte, 975-1332.; La oración «conclusiva» con el molde *Es...y...*, *conque*, en *RSEL*, XXIV, 2 (1994), págs. 345-378; y Fórmulas estereotipadas de carácter enfático en oraciones funcionalmente «bipolares» de sentido concesivo, en *AEF*, XVIII (1995), págs. 97-124.